

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 28 de noviembre de 2022 a las 10:17 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Escrito que también fue suscrito por la demandada con presentación personal y reconocimiento de contenido ante el Notario Único del Circuito de Andes (Archivo 014 C02 medidas cautelares). A Despacho.

Andes, 1 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de diciembre dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00132 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DIABONOS S.A.
Demandado	GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - LEVANTA MEDIDAS - NO CONDENA COSTAS

Vista la constancia secretarial, se observa que en escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y suscrito por este coadyuvado por la demandada con presentación personal y reconocimiento de contenido ante el Notario Único del Circuito de Andes, en el que solicitan el levantamiento total de las medidas cautelares perfeccionadas dentro del proceso, y que no se condene en costas.

Además, indican que la anterior solicitud no significa el desistimiento de la demanda, y expresan su voluntad de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que ordene el levantamiento de las medidas cautelares y, que, en caso de existir dineros retenidos por los embargos de las cuentas perfeccionadas, solicitan que estos sean devueltos a la parte demandada.

Para resolver la anterior solicitud, en el expediente se observa que en auto del 13 de mayo de 2022 visto en el archivo 003 C01 principal se decretó como medidas cautelares las siguientes:

"(...)

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZÁLEZ e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 004-33583, 004-28232, 004-46045, 004-46044, 004-43127 y 004-43613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para ante quien se librarán por secretaría los oficios del caso y una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su secuestro y se nombrará depositario de los mismos.

CUARTO: Decretar el embargo de remanentes de los bienes embargados y/o que se llegaren a desembargar, o de los que se llegaren a embargar en el futuro, en los procesos radicados en este despacho contra la ejecutada y bajo los números 05034311200120210021300, 2021-00051 y 05034311200120220008800 y en el juzgado quince civil municipal de Bogotá, bajo el RADICADO: 11001400301520210095900, todos ellos en contra de la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZÁLEZ; para el efecto secretaría hará las anotaciones de rigor en los mencionados expedientes y oficiará al juez de la ciudad de Bogotá.

QUINTO: Decretar el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro.) a nombre de la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZÁLEZ en BANCOLOMBIAS.A. y BANCO DE BOGOTÁ. Secretaría librará los oficios respectivos, mismos en los que indicará que el embargo no podrá superar el valor del crédito y las costas más un (1) cincuenta por ciento (50%), esto es, DOSCIENTOS DIECINUEVE TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$219.383,791), sin perjuicio de las sumas de dinero inembargables.

(...)”.

Para el cumplimiento de la anterior orden se expidieron los oficios 425, 426, 428, 429 y oficio 437 los cuales fueron enviados a través de correo electrónico como se observa en los archivos 001 al 005 y 007 C02 medidas cautelares.

La oficina de registro de Instrumentos Públicos de Andes ofreció respuesta a la medida de embargo comunicada en oficio 425, respuesta que acompañó de nota devolutiva informando que la medida no pudo ser inscrita porque la demandada constituyó fideicomiso (archivo 008 C02).

Bancolombia en respuesta al oficio 426 informó que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho (archivo 007).

Este Juzgado Civil del Circuito de Andes ofreció respuesta al oficio 429 y envió para el proceso de la referencia las siguientes comunicaciones:

- Comunico que mediante auto del 19 de julio de 2022, en el proceso 2021-00213 NO TOMO nota del embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo de la referencia (Archivo 010 C02).
- Comunico que en auto del 28 de julio de 2022, en el proceso 2022-00088 NO SE TOMA nota del embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo de la referencia por cuanto en este proceso no se encuentra efectivada ninguna medida cautelar (Archivo 011 C02).
- Comunico la decisión tomada en el apartado 1º del auto del 27 de julio de 2022 en el proceso 2021-00051, mediante el cual SE TOMO nota del embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo de la referencia, que se adelanta en este Juzgado Civil del Circuito de Andes (Archivo 012 C02). En el mismo sentido lo informó el apoderado del demandante en el archivo 013 del expediente electrónico).

Conforme al anterior, se cumple con las exigencias previstas en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso para el levantamiento el embargo y secuestro, ya que el levantamiento se pide por el apoderado de la parte demandante, quien las solicito.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas que fueron efectivizadas, conforme al recuento que se hizo anteriormente. Y no se condenará en costas, por cuanto se cumple con el requisito previsto en el inciso 3º del numeral 10 artículo 597 *ibidem*, así fue convenido con la demandada quien coadyuvo la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia que levanta medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A la petición de levantamiento de medidas cautelares que hace el apoderado del parte demandante coadyuvado con la demandada.

SEGUNDO: LEVANTA la medida de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZÁLEZ e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 004-33583, 004-28232, 004-46045, 004-46044, 004-43127 y 004-43613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

No se expedirá ningún oficio por cuanto la medida no fue materializada conforme a la nota devolutiva emitida por la respectiva Oficina de Registro en respuesta al oficio 425 vista en el archivo 008 C02.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES de los bienes embargados y/o que se llegaren a desembargar, o de los que se llegaren a embargar en el futuro, en los procesos radicados en este despacho contra la ejecutada y bajo los números 05034311200120210021300 y 05034311200120220008800.

No se comunicará esta decisión, por cuanto obra en el expediente y se especificó en la parte motiva de esta providencia que en los mencionados procesos NO SE TOMO NOTA del embargo, esto es la medida no se materializó.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo de remanentes de los bienes embargados y/o que se llegaren a desembargar, o de los que se llegaren a embargar en el futuro, decretada en este proceso de la referencia y de la que se TOMO NOTA en el proceso ejecutivo que se adelantó en este Juzgado con radicado 2021-00051 proceso que terminó por pago y que en virtud del embargo de remanentes mediante oficio 594 dejó a disposición de este proceso de la referencia, el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-2027 de propiedad de la demandada, conforme se observa en el archivo 013 C02.

Por la Secretaría comuníquese lo aquí resuelto para que obre en el proceso ejecutivo terminado 2021-00051 que se tramita en este mismo Juzgado.

Además, expídase el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes comunicando que se levanta la medida de embargo que se dejó a disposición del proceso de la referencia en virtud del embargo de remanentes comunicada en el oficio 594 del proceso 2021-00051 antes precisada.

QUINTO: LEVANTAR la medida de embargo de remanentes de los bienes embargados y/o que se llegaren a desembargar en el futuro, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, bajo el RADICADO: 11001400301520210095900 en contra de la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZÁLEZ. Medida que fue comunicada mediante oficio 428 visto en el archivo 004 C02 y recibida por la autoridad judicial como se deja ver en el archivo 006 C02.

Por la Secretaría, COMUNIQUESE lo aquí decidido al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá.

SEXTO: LEVANTAR el Decretó de la medida de embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro) a nombre de la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZÁLEZ en BANCOLOMBIAS.A. Medida que fue comunicada por este Juzgado mediante el oficio 426.

Por la Secretaría expídase el respectivo informando a BANCOLOMBIA el levantamiento de la medida.

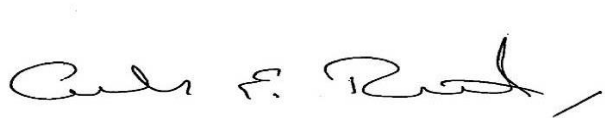
SEPTIMO: LEVANTAR la medida de embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro) a nombre de la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZÁLEZ en el BANCO DE BOGOTÁ. Medida que fue comunicada mediante oficio 437 visto en el archivo 003 C02.

Por la Secretaría expídase el respectivo informando a BANCO DE BOGOTA el levantamiento de la medida.

OCTAVO: Sin condena en costas por cuanto se cumple con el requisito previsto en el inciso 3º del numeral 10 artículo 597 CGP, como se indicó en la parte motiva.

NOVENO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia que levanta medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.191 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria